

En lo principal: Aporta antecedentes. **En el primer otrosí:** Acompaña documentos confidenciales. **En el segundo otrosí:** Acompaña versiones públicas preliminares. **En el tercer otrosí:** Acompaña documento.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Ricardo Felipe Cerda Becker, Fiscal Nacional Económico (S), en representación de la **Fiscalía Nacional Económica** (en adelante, “**FNE**” o “**Fiscalía**”), en autos caratulados “*Consulta de FLOW S.A. respecto a Oficio Ord. N° 59.888 de la Comisión para el Mercado Financiero*”, Rol NC N°534-2024, al Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, “**H. Tribunal**” o “**TDLC**”) respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 N° 2 y 31 N° 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (en adelante, “**DL 211**”), y lo indicado por el H. Tribunal mediante resolución de fecha 2 de julio de 2024, de folio 14 de estos autos, evacúo informe acerca de las materias consultadas en la presentación de Flow S.A. (en adelante, “**Flow**”, o la “**Consultante**”) de folio 6, en los términos que a continuación se expondrán:

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA CONSULTA

1. Con fecha 14 de junio de 2024, a folio 6, Flow presentó una consulta ante el H. Tribunal, en virtud de la cual solicita determinar (i) si el acto administrativo dictado por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “**CMF**”), contenido en el Oficio Ordinario N°59.888 de fecha 10 de mayo de 2024, que ordenó a Transbank S.A. (en adelante, “**Transbank**”) cesar en la prestación del servicio “Adelantamiento de Cuotas” es o no contrario a la libre competencia; (ii) En caso de ser procedente, establezca las condiciones y/o adopte las medidas que se deberán cumplir para prevenir riesgos anticompetitivos; y (iii) emita, de ser necesario, las recomendaciones que estime pertinentes¹.

¹ Consulta de Flow S.A. presentada a folio 6, p. 28.

2. Con fecha 2 de julio de 2024, a folio 14, el H. Tribunal dio inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del DL 211 respecto de la materia consultada. A fin de aportar antecedentes, esta Fiscalía resolvió iniciar una investigación bajo el Rol FNE N°2772-24 (en adelante, “**Investigación**”)².
3. La Consultante se define como un proveedor de servicios de procesamiento de pagos (en adelante, “**PSP**”), actividad que se encontraría regulada y reconocida en el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central. Adicionalmente, sostiene que opera como sub-adquirente, esto es, como una entidad que presta servicios de adquirencia al comercio pero que no dispone de una licencia de adquirencia ni de una red de procesamiento propia, razón por la cual debe contratar estos servicios con un adquirente³. En tal calidad, entregaría servicios consistentes en soluciones tecnológicas asociadas a medios de pago a distintos tipos de clientes.
4. En este contexto, Flow señala que provee a los comercios de una serie de servicios complementarios que agregarían valor al pago desde la perspectiva de las necesidades del cliente-comercio. Dentro de ellos se contemplaría, por una parte, el servicio de “cuotas comercio”, que se describe como aquella modalidad de pago que permite a los tarjetahabientes pagar en cuotas sin interés que financian los comercios, y el de “adelantamiento de cuotas”, consistente en ofrecer a los comercios la posibilidad de recibir el monto total de una transacción efectuada en cuotas comercio en un solo abono inmediato, a cambio de una comisión establecida como contraprestación por traer a valor presente los flujos de dinero futuros. Para ofrecer el servicio de adelantamiento de cuotas, Flow lo habría subcontratado con Transbank.
5. El pasado 16 de mayo del 2024, Transbank habría comunicado a Flow la recepción del Oficio Ord. N° 59.888 por parte de la CMF, mediante el cual se le ordenó cesar en la prestación del servicio “Adelantamiento de Cuotas”. Los motivos esgrimidos por la CMF en su decisión sostienen que: (i) se trataría de una actividad que excede al giro exclusivo de una Sociedad de Apoyo al Giro (en adelante, “**SAG**”)⁴; y además (ii) se encontraría fuera de las actividades complementarias autorizadas por la CMF para los operadores de tarjetas de pago⁵.

² Investigación Rol N°2772-24 FNE, caratulada “Informe al H. TDLC en Consulta de Flow S.A. respecto de Of. Ord. N° 59.888 de la CMF (NC-534-24)”

³ En línea con lo establecido en la sección II.A de las Instrucciones de Carácter General N°5/2022 dictadas por el H. Tribunal (en adelante, “**ICG 5/2022 TDLC**”).

⁴ Oficio Ord. N° 59.888 de la CMF remitido a Transbank S.A., de fecha 10 de mayo de 2024 (en adelante, “**Of. Ord. 59.588 CMF**”), p. 1.

⁵ Oficio Ord. N° 59.888 CMF, op.cit. p.1.

6. Transbank controvertió el referido acto administrativo. Así, con fecha 20 de mayo de 2024 dedujo recurso de reposición administrativo en contra del Oficio Ord. N° 59.888, el que fue rechazado íntegramente mediante la Resolución Exenta N°5304, de 11 de junio de 2024, dictada por la CMF (en adelante, “**Res. Ex. 5304 CMF**”). Posteriormente, presentó un reclamo de ilegalidad en contra de la Res. Ex. 5304 CMF, ante la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, seguido bajo el rol N° 438-2024. A la fecha, dicha acción se encuentra pendiente de decisión.

7. En lo medular, Transbank plantea en su acción judicial lo siguiente: (i) El servicio de adelantamiento de cuotas consistiría en un modo de extinguir, mediante la solución o pago de lo debido, la deuda contraída con anterioridad por Transbank para con el comercio afiliado producto de la realización por el tarjetahabiente de una transacción sujeta a plazo con una tarjeta de crédito (es decir, en cuotas) y que lo prestaría hace alrededor de cuatro años⁶. De este modo, el referido servicio le permitiría comercializar cuotas comercio en establecimientos afiliados que correspondan a pequeños comercios con menores espaldas financieras, por lo que sería parte inherente y necesaria del desarrollo del giro de operación de tarjetas; (ii) La Res. Ex. 5304 CMF infringiría la Circular N°1, que complementa lo dispuesto por el Capítulo III.J.2. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (en adelante, “**BCCh**”), que dispone que los Operadores deben contemplar en sus estatutos como objeto social exclusivo la operación de tarjetas y las actividades complementarias a dicho giro específico que autorice la Comisión⁷; y (iii) la Res. Ex. 5304 CMF infringiría la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado (en adelante, “**LBPA**”), específicamente, sus artículos 11 y 41, que consagran el deber de motivación de los actos administrativos, así como el que dichos actos deben ser dictados conforme con los principios de razonabilidad y proporcionalidad⁸.

8. Por último, en el marco de la investigación llevada adelante a propósito de la consulta de autos, esta Fiscalía pudo constatar que el pasado 24 de julio de 2024, la CMF

⁶ Reclamo de ilegalidad presentado por Transbank S.A. a folio 1, en el marco de la causa rol N° 438-2024, seguida ante la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.

⁷ Sobre este punto, Transbank plantea que el adelantamiento de cuotas sería una actividad necesaria para desarrollar el objeto exclusivo de operación de tarjetas de pago, de conformidad con el Capítulo III.J.2 del CNF del BCCh y la Circular N°1, en tanto promueve y aumenta -junto con las cuotas comercio- la realización de transacciones con tarjetas (tanto en cantidad como en su monto), lo que es parte esencial del desarrollo del giro exclusivo de un Operador de tarjetas. Al respecto, véase: Reclamo de ilegalidad interpuesto por Transbank S.A. a folio 1, causa rol N°438-2024, seguida ante la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, pp.9-14.

⁸ Al respecto, véase: Reclamo de ilegalidad interpuesto por Transbank S.A. a folio 1, causa rol N°438-2024, seguida ante la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, pp.14-18.

remitió a todas las gerencias generales de las empresas operadoras de tarjetas de pago sujetas a su fiscalización, bancarias y no bancarias, la carta folio 92404187, vinculada a la implementación del servicio de “adelantamiento de cuotas comercio”⁹. En ella, informó que las operaciones de esta naturaleza no se encuentran autorizadas a las Sociedades de Apoyo al Giro Operadoras de Tarjetas de Pagos y a las Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, cuyo giro es exclusivo conforme a la regulación legal y normativa vigente. Asimismo, indicó que tal servicio no se considera una actividad necesaria o inherente al giro de operador, ni tampoco ha sido autorizada como actividad complementaria a dicho giro por parte de esta Institución. Por lo anterior, instruyó a aquellos fiscalizados que estuvieran desarrollando dicha actividad abstenerse de continuar efectuándola.

9. Atendido lo anterior, el presente informe tiene por objeto: (i) exponer las características de la industria y de la regulación aplicable en el que se enmarca la prestación de la funcionalidad de adelantamiento de cuotas y su relación con el servicio de cuotas comercio; y (ii) dar cuenta del análisis de competencia, particularmente, en lo concerniente a si el Oficio Ord. N° 59.888 CMF, que ordenó a Transbank cesar en la prestación del servicio de adelantamiento de cuotas, se ajusta o no a las disposiciones del DL 211.
10. Considerando que aún se encuentra en curso la impugnación en sede judicial del acto administrativo que motiva la consulta de autos¹⁰, el análisis que sigue se realizará considerando la presunción de legalidad de la que gozan los actos administrativos mientras no se declare lo contrario por autoridad competente, y no presentará una calificación jurídica respecto de su motivación ni fundamentación, sino que abordará los efectos que podría tener sobre las condiciones de competencia en los mercados en que incide.

⁹ CMF, carta folio 92404187, dirigida a las gerencias de sociedades de apoyo al giro, operadoras de tarjetas de pagos empresas y operadoras de tarjetas de pago, de fecha 24 de julio de 2024, asunto: “Modalidad de “adelantamiento de cuotas comercio” (en adelante, “**Carta CMF Adelantamiento Cuotas**”).

En lo sucesivo, cada vez que aparezcan en el presente Informe numerales entre corchetes “[A.*]”, se refiere a información contenida en el Anexo Confidencial.

¹⁰ Véase: Aporte de antecedentes FNE, párr. 6.

II. EL MERCADO DE MEDIOS DE PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO

A. Estructura de la industria

11. Como lo ha reconocido latamente el H. Tribunal¹¹ y la Excm. Corte Suprema¹², el mercado de medios de pago con tarjetas se caracteriza por ser un mercado de dos lados donde existen dos demandas o grupos de consumidores que valoran el producto o servicio sólo si es consumido de manera conjunta por ambos tipos de consumidores.
12. En el caso de las tarjetas de pago, en un lado del mercado se encuentran los tarjetahabientes, quienes demandan el acceso a tarjetas de pago por parte de los emisores y, en el otro lado, los comercios, que demandan el servicio de aceptación de pago con tarjetas a los adquirentes¹³. Para los efectos del presente aporte de antecedentes, nos centramos en la operación de tarjetas de crédito.
13. Los tarjetahabientes pueden tener en su poder tarjetas de crédito de distintas marcas, entregadas por un mismo emisor o por más de uno. Por su parte, desde el otro lado los comercios requieren de dispositivos o aplicaciones para recibir los pagos con tarjetas de crédito. Para ello, los comercios se relacionan con los adquirentes (que ostentan licencia de adquirencia otorgada por las marcas) o sub-adquirentes (no disponen de una licencia de adquirencia ni de una red de procesamiento propia, por lo que debe contratar estos servicios con un adquirente)¹⁴, cuya función es afiliarse a una determinada red de tarjetas y proveerles de los medios tecnológicos y financieros para la aceptación de pagos con tarjetas de crédito¹⁵. En su calidad de operadores, los adquirentes asumen la responsabilidad de pago, por regla general, ante los comercios¹⁶.
14. Como consecuencia de la entrada de nuevos operadores a partir de la implementación del modelo de cuatro partes (en adelante, “**M4P**”), se ha incrementado la expansión de la red de comercios afiliados que aceptan tarjetas de pagos en Chile.

¹¹ Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Instrucciones de Carácter General N°5/2022 de 16 de agosto de 2022 (en adelante, “**ICG 5/2022 TDLC**”), p. 12.

¹² Corte Suprema de Justicia, sentencia dictada en causa rol N° 105.997-2022 de fecha 7 de junio de 2024, cons. 4°, 73° y 134°

¹³ ICG 5/2022 TDLC, p. 13.

¹⁴ Véase: ICG 5/2022 TDLC, p. 41.

¹⁵ Véase: ICG 5/2022 TDLC, p. 14 y 15.

¹⁶ Véase: ICG 5/2022 TDLC, p. 16.

15. Por su parte, como ha sido señalado previamente por esta Fiscalía¹⁷, a nivel de operadores el mercado de medios de pago con tarjeta continúa siendo concentrado debido a la presencia preponderante de Transbank S.A. En concreto, en el período de enero a mayo de 2024, la empresa detentaba una participación de mercado de aproximadamente 71,5%¹⁸, considerando la totalidad de las transacciones procesadas por la empresa, incluyendo aquellas que son procesadas a operadores y sub-adquirentes. Sin perjuicio de lo anterior, desde 2021 el resto de los operadores ha experimentado un crecimiento gradual y sostenido, particularmente en el caso de las empresas Sociedad Operadora de Tarjetas de Pago Santander Getnet S.A. (en adelante, “**Getnet**”), Iswitch S.A. (en adelante, “**Klap**”) y Mercado Pago Operadora S.A. (en adelante, “**Mercado Pago**”), sin que ninguna de ellas superase, a abril de 2023, cuotas de mercado individuales del [5-10]%¹⁹. Completan el listado de operadores de pago autorizados, las firmas Red Global S.A. (“**Compraquí**”), Pagos y Servicios S.A. (“**BCI Pagos**”), y (vii) Kushki Operadora S.A. (“**Kushki**”).

B. Normativa aplicable

16. En cuanto a la regulación que resulta aplicable a las actividades propias de los operadores de tarjetas de pago, destacan los siguientes cuerpos normativos:
- i. DFL 3 de 1997 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la ley general de bancos y de otros cuerpos legales que se indican (en adelante, “**LGB**”): Incorpora a los operadores de tarjetas de pago dentro del ámbito de supervisión de la CMF.
 - ii. Capítulo III.J.2 de Compendio de Normas Financieras (en adelante, “**CNF**”) del BCCCh: establece las disposiciones que deberán observar las empresas operadoras de tarjetas de pago que realicen la liquidación y/o el pago de las prestaciones que se adeuden a las entidades afiliadas por concepto de la utilización de dichas tarjetas²⁰.

¹⁷ Véase: Aporte de antecedentes FNE de fecha 21 de agosto de 2023, acompañado a folio 93, en autos no contenciosos caratulados “Consulta de Transbank S.A. sobre su nuevo sistema tarifario para la determinación del margen adquirente”, Rol NC N°521-2023 seguido ante el TDLC (en adelante, “**Aporte Antecedentes FNE Consulta Transbank 2**”).

¹⁸ Este indicador se construye con datos de venta de comercios afiliados a Transbank extraídos del de documento “Análisis razonado de los Estados Financieros al 30 de junio de 2024 - Transbank S.A.” (se consideran cinco sextos de los montos de ventas reportados entre enero y junio de 2024) y datos de pagos de operadores de tarjetas a entidades afiliadas de la CMF, ambos disponibles en: <<https://ir.transbank.cl/estados-financieros>> y <<https://www.best-cmf.cl/best-cmf/>> [Fecha de consulta: 04 de septiembre de 2024].

¹⁹ Véase: Aporte Antecedentes FNE Consulta Transbank 2, p. 31.

²⁰ Hacemos presente que el Consejo del Banco Central de Chile, en Sesión Ordinaria N 2650 celebrada el 27 de junio de 2024, acordó modificar diversos aspectos de la regulación sobre Emisión

- iii. Texto actualizado de la Circular N°1 de la CMF para Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago²¹: imparte instrucciones a las empresas operadoras de tarjetas de crédito, débito y pago con provisión de fondos (en adelante, “Operadores”), en materia de autorización de existencia y registro, características y requisitos básicos de existencia, fiscalización, sanciones y otras disposiciones generales.
 - iv. ICG N°5/2022 TDLC, de 16 de agosto de 2022, complementada por la sentencia ECS dictada en autos rol N°105.997-2022, de 7 de junio de 2024: establece reglas sobre las condiciones de competencia en el mercado de los medios de pago con tarjetas, de cara a la implementación del M4P.
17. Particularmente, en lo concerniente a servicios de cuotas comercio, resultan de especial relevancia las ICG N°5/2022 TDLC, toda vez que define su contenido y establece una regulación específica en materia de interoperabilidad y procesos de habilitación de cuotas comercio (disposición en términos generales, objetivos y no discriminatorios) como mecanismos de fomento de la intensidad competitiva a nivel de adquirencia que inciden en la calidad de servicio²².

y Operación de Tarjetas de Pago, la que se encuentra contenida en la Sección III.J. de su Compendio de Normas Financieras. Los principales cambios se concentran en el Capítulos III.J.1.3 y III.J.2, sobre Emisión de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos (Tarjetas de Prepago) y Operación de Tarjetas de Pago, respectivamente. Dentro de ellos, destacan los siguientes: (i) los Operadores que provean sus servicios en virtud de un contrato con otro Operador -el que a su vez presta sus servicios en virtud de un contrato con uno o más Emisores de Tarjetas o con una entidad que revista carácter de Titular de Marca de Tarjetas- pasarán a denominarse “Operadores Sub-Adquirentes”. Esta modificación al literal iii. del número 3 del Título I del Capítulo III.J.2 no altera las obligaciones a las que se encuentran sujetos y tiene como propósito distinguir las exigencias normativas aplicables a estas entidades, según corresponda a la naturaleza y riesgo de las operaciones en que intervengan; (ii) El Título IV pasa a llamarse “Proveedores de Servicios para procesamiento de Pagos (PSP) y obligación de constituirse como Operador Sub-Adquirente”. En esta sección se establecen las normas para los PSP, incluyendo a los que liquidan pagos a los comercios, y las condiciones que gatillan la exigencia para constituirse como Operador Sub-Adquirente (según la nueva clasificación señalada en el numeral ii) anterior), así como los requisitos asociados a ello. En este mismo sentido, en su condición de Operadores también les resultarán aplicables las exigencias de información señaladas en el Título IX; y (iii) El “Límite PSP” pasa a denominarse “Umbral Operación sub-adquirente”. Además, para efectos del cálculo del umbral ahora se considerará la suma de los montos liquidados individualmente por cuenta de cada uno de los Emisores u Operadores con los que tenga un convenio vigente, respecto del total de pagos reportados por los operadores del sistema. Hasta ahora el umbral se computaba considerando las operaciones liquidadas por el PSP, por cuenta de cada emisor y operador individualmente contemplado. A este respecto, la fórmula que define el Umbral Operación sub-adquirente se modifica agregando el término de sumatoria y el subíndice correspondiente a los distintos Operadores con los que el PSP puede estar vinculado contractualmente. Cabe indicar que esta nueva forma de computar el umbral evita el desincentivo a contratar con operadores de menor tamaño por parte de los PSP. Sobre este punto, véase: Banco Central de Chile, ‘Minuta explicativa Modificaciones a Normas de Emisión y Operación de Tarjetas de Pago’, disponible en línea: <<https://www.bcentral.cl/documents/d/banco-central/minuta-02072024>> [Fecha de consulta: 04 de septiembre de 2024].

²¹ Modificado por: (i) Circular N° 5 de la CMF de 6 de febrero de 2019; (ii) Circular N° 2.335 de 5 de junio de 2023; y (iii) Norma de Carácter General N° 498 de la CMF de 11 de octubre de 2023.

²² ICG N°5/2022 TDLC, pár. 161-166.

18. Adicionalmente, la funcionalidad de “cuotas comercio” se encuentra incorporada -al menos desde el año 2020 en adelante- en la documentación que compone las denominadas “reglas de las marcas”²³, que corresponde a los términos y condiciones que aceptan tanto emisores como operadores para formar parte de la red de operación de pagos de cada una de las marcas de tarjeta.

III. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

19. De forma previa a iniciar el examen del desempeño competitivo de los servicios de cuotas comercio y de adelantamiento de cuotas -siendo sólo este último objeto de la presente consulta-, hacemos presente al H. Tribunal que, como se señaló en la sección de Antecedente, existe una controversia pendiente en sede judicial vinculada a si esta última funcionalidad queda comprendida o no dentro del giro exclusivo de los Operadores de Tarjetas de Pago, o bien, si se trata o no de una actividad necesaria o inherente para su desarrollo.
20. La FNE previene que el aporte de antecedentes de autos no contiene un juicio de valor ni podría referirse a si la actividad de adelantamiento de cuotas constituiría o no una actividad necesaria o inherente para el desarrollo del giro exclusivo de un operador. Luego, esta Fiscalía examinará cómo ambos servicios se han desarrollado en la práctica, con el objetivo de comprender sus alcances y, en último término, si la orden a los operadores de cesar la funcionalidad de adelantamiento de cuotas comercio incide o no en las condiciones de competencia en los mercados en que incide y, en consecuencia, si se ajusta o no a las disposiciones del DL 211.
21. Dicho lo anterior, a continuación se describen y analizan los servicios de cuotas comercio y adelantamiento de cuotas, junto con las posibles eficiencias y riesgos para la libre competencia vinculados a la prestación de dichos servicios. Se excluye, por tanto, de este análisis otros tipos de riesgos o efectos sectoriales -como por ejemplo respecto de la estabilidad y seguridad del sistema de pagos, exposición financiera de los Operadores de Tarjetas de Pago u otros de esa naturaleza- cuya supervigilancia corresponde al BCCh y a la CMF.

²³ Véase: Declaración de [A.1] y respuesta de [A.2].

A. Funcionalidades de cuotas comercio y adelantamiento de cuotas

22. En lo que concierne a las **cuotas comercio**, esta modalidad ha sido entendida por el H. TDLC y la Excma. Corte Suprema, así como por la CMF, como una funcionalidad que permite que los tarjetahabientes puedan pagar el precio de compra de un bien o servicio en cuotas sin interés, cargo que es ofrecido y soportado por los comercios²⁴.
23. Conforme fuera mencionado *supra*, a partir de la dictación de las ICG 5/2022 TDLC se instruyó a los emisores y procesadores emisores habilitar la funcionalidad de “cuotas comercio” para todos los operadores o adquirentes, en tanto se consideró un factor determinante para posibilitar la interoperabilidad en el mercado de medios de pagos con tarjeta en un modelo de cuatro partes²⁵.
24. Al día de hoy, existe una diversidad de operadores y sub-adquirentes que ofrecen a los comercios la posibilidad de disponer de esta modalidad de cobro a sus tarjetahabientes.
25. En efecto, según información recabada por esta Fiscalía, al menos cinco²⁶ de los siete operadores de tarjetas de pago registrados en la CMF a agosto de 2024²⁷ tendrían disponible la funcionalidad de cuotas comercio para sus clientes. Asimismo, respecto de aquellos operadores que no disponen de dicha modalidad, se comprobó que esto se debería a decisiones comerciales de negocio y/o desarrollos tecnológicos pendientes de parte de ellos²⁸.
26. Adicionalmente, se verificó que una serie de sub-adquirentes o PSP -entre los que se incluye la consultante- ofrecerían también la funcionalidad de cuotas comercio, la que requiere ser contratada a través de los operadores que les prestan servicios, siendo éstos los que cuentan con licencias de marcas y autorización de adquirencia. Entre estos operadores se encontraría Transbank, aunque también existen otras alternativas.

²⁴ ICG N°5/2022 H. TDLC, pár. 161. En un sentido similar: Excma. Corte Suprema, sentencia dictada en causa rol N° 105.997-2022 de fecha 7 de junio de 2024; y Carta CMF Adelantamiento Cuotas.

²⁵ ICG N°5/2022 TDLC, pár. 161-166.

²⁶ Nos referimos a Iswitch S.A.; Transbank S.A.; Sociedad operadora de tarjetas de pago Santander Getnet Chile S.A.; Pagos y Servicios S.A. y Mercado Pago Operadora S.A.

²⁷ El listado completo de operadores sujetos a fiscalización de la CMF está disponible en el siguiente vínculo: <<https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-29000.html>> [Fecha de consulta: 04 de septiembre de 2024].

²⁸ En este sentido: Respuesta de **[A.3]**; respuesta de **[A.4]**.

27. Por otro lado, en lo que respecta a la funcionalidad de **adelantamiento de cuotas**, hasta antes de la remisión de la Carta CMF de fecha 24 de julio de 2024 a los operadores registrados, existían sólo dos oferentes de este servicio -Transbank y Mercado Pago²⁹. El resto de los operadores informó no contar con ese servicio para sus clientes, al menos de manera directa.
28. En el segmento de sub-adquirentes, a junio de 2024 al menos dos -incluyendo la Consultante, que corresponde al único sub-adquirente que presta el servicio a través de Transbank de manera continua- ofrecían la funcionalidad de adelantamiento de cuotas a sus comercios afiliados. También se observó que el servicio fue utilizado por otros dos sub-adquirentes durante sólo un mes en el año 2023. Esta modalidad puede ser efectuada mediante la subcontratación con adquirentes registrados³⁰, o bien recurriendo a su patrimonio propio o de otras entidades financieras para solventar esta funcionalidad³¹.
29. Adicionalmente, se tuvieron a la vista antecedentes que dan cuenta de alternativas a la provisión del servicio de adelantamiento de cuotas por parte de operadores para los comercios, como lo son los ya mencionados sub-adquirentes que hacen uso de patrimonio propio para ofrecer esta funcionalidad -y a los que no les atañe la prohibición de la CMF-, o intermediarios como fondos de inversión que pueden proveer el servicio, ya sea directamente o a través de una colaboración con sub-adquirentes y/u operadores³².
30. En suma, se colige que las funcionalidades de cuotas comercio, por una parte, y de adelantamiento de cuotas, por la otra, constituyen servicios independientes que son potencialmente aplicables por todos los operadores de pago y PSPs, cuya implementación y metodología de cobro son determinadas por cada operador y poseen, en la mayoría de los casos, tarifas independientes³³. Luego, constituyen una variable competitiva más en el mercado de adquirencia de medios de pago y no se aprecian barreras relevantes para su implementación, ya sean de índole tecnológica o financiera.

²⁹ Véase: Respuesta de Transbank a Of. Circ. Ord. N° 66-24 FNE, ingresada el 02 de agosto de 2024; Respuesta de Mercado Pago a Of. Circ. Ord. N° 66-24 FNE, ingresada el 02 de agosto de 2024.

³⁰ Véase: Respuesta de [A.5].

³¹ Véase: Declaración de [A.6]; Respuesta de [A.7].

³² Véase: Declaración de [A.8]; Respuesta de [A.9]; y Reglamento Interno Fondo de Inversión Activa Mercado Pago, Larraín Vial Activos S.A., disponible en: <https://www.cmfchile.cl/documentos/rfm/rfm_2023100430778.pdf> [Fecha de consulta: 04 de septiembre de 2024].

³³ Véase: Tabla N°1 *infra*, p.11.

31. No obstante, en términos cuantitativos se observa que estas de funcionalidades no tienen una incidencia significativa en el total de transacciones, aun cuando esta proporción varía entre operadores. En efecto, en el primer semestre de 2024, las transacciones de tarjetas de crédito con cuotas comercio estuvieron en rangos del 0% al 10% del total de transacciones de cada operador. De esas transacciones con cuotas comercio, sólo un [0-5%] de los montos totales operaron con adelantamiento de cuotas (hasta antes de la comunicación de la CMF). La excepción vendría dada por un operador que procesó, para dicho período, pagos con tarjeta de crédito ascendientes a un [15-20]% de sus transacciones mediante cuotas comercio con adelantamiento, caso en el cual ambas funcionalidades se ofrecían conjuntamente.
32. Al respecto, resulta factible sostener que esta baja incidencia se explique por la reciente incorporación de estas funcionalidades en operadores distintos de Transbank a nivel de la industria.
33. La Tabla N°1³⁴ resume la situación de los operadores de pago registrados en la CMF al primer semestre de este año, indicando para cada uno de ellos si ofrecen las funcionalidades de cuotas comercio o no, el tipo de tarifa cobrada y su relevancia en términos cuantitativos para cada uno ellos:

Tabla N°1
Funcionalidades Cuotas Comercio (CC) y Adelantamiento de Cuotas (AdC)
en Operadores de Pago Autorizados por la CMF

Operador	¿Ofrece CC?	¿Ofrece AdC?	Tipo Tarifa para CC y AdC	% CC sobre transacciones con TC S1 2024		% AdC sobre transacciones con TC S1 2024	
				TRX	Monto	TRX	Monto
Transbank ⁽¹⁾	Sí	Sí	No se cobra por CC, sí se cobra por AdC	[5-10]%	[10-15]%	S/I	[0-5]%
Mercado Pago ⁽²⁾	Sí	Sí	Cobra tarifa única por uso de CC y AdC	[15-20]%	[30-35]%	[15-20]%	[30-35]%
GetNet	Sí	No	No se cobra por CC	[0-5]%	[5-10]%	N/A	N/A
Klap	Sí	No	No se cobra por CC	[0-5]%	[0-5]%	N/A	N/A
BCI Pagos	Sí	No	No se cobra por CC	[0-5]%	[5-10]%	N/A	N/A
Compraqui – BancoEstado	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Kushki	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

³⁴ Ver nota confidencial **[A.10]**

Fuente: Elaboración propia en base a las respuestas de operadores al Of. Circ. Ord. N°66-24 FNE de fecha 19 de julio de 2024, así como a los Ord. N°1412-24FNE, N°1413-24 FNE, N°1416-24 FNE, N°1417-24 FNE y N°1418-24 FNE, de 21 de agosto de 2024.

Notas: ⁽¹⁾ No incluye las transacciones de comercios subafiliados por PSPs.
⁽²⁾ Sólo ofrece el servicio de cuotas comercio con adelantamiento y de manera excepcional opera algunas transacciones con cuotas sin adelantamiento.

B. Implicancias en la competencia de la funcionalidad de adelantamiento de cuotas

34. En el curso de la investigación, se plantearon potenciales efectos en la competencia por distintos actores en relación con la decisión de la CMF de indicar que el servicio de adelantamiento de cuotas no se encuentra autorizado en el giro de los Operadores de Tarjetas de Pago. El primero de ellos, promovido por ciertos emisores, apuntaría a que la decisión corregiría problemas de *free riding* por parte de los adquirentes al momento de promover el pago vía cuotas comercio.
35. En contraste, los operadores plantearon riesgos vinculados a una posible afectación del mercado de pagos con tarjeta de crédito bajo la modalidad cuotas comercio, por un lado, y a la creación de una situación de desventaja competitiva sobre pequeños y medianos comercios, por la otra. Analizaremos cada uno de ellos en el mismo orden planteado.
36. Como se adelantó, un primer potencial efecto esgrimido se vincularía a una modificación de las condiciones competitivas de la industria bancaria. De acuerdo con declaraciones vertidas por distintos actores del mercado³⁵, la prohibición para los Operadores de Tarjetas de Pago de prestar el servicio de adelantamiento de cuotas podría redundar en un menor uso de las cuotas comercio, lo que corregiría una supuesta distorsión que habría introducido esta modalidad de pago con tarjeta en la industria bancaria, calificado como un problema de “*free riding*” de los adquirentes hacia los bancos, vinculado al riesgo financiero derivado de este tipo de operaciones.
37. En efecto, representantes de ciertos emisores sostuvieron durante la Investigación que el cupo utilizado para el pago con cuotas comercio sería aquel vinculado a las tarjetas de crédito garantizado por ellos. No obstante, no tendrían control acerca de qué tipo de comercios y/o productos se pagarían bajo esta modalidad. Por ende, los bancos podrían verse expuestos a transacciones más riesgosas que aquellas originalmente previstas al momento de otorgar cupos de crédito de sus tarjetahabientes. Adicionalmente, los emisores dejarían de recibir los potenciales

³⁵ En este sentido: Declaración de [A.11] y declaración de [A.12].

ingresos por intereses que se generarían si estas transacciones se realizaran en cuotas con interés (comúnmente conocidas como “cuotas emisor”). Corregir estas distorsiones redundaría, en su opinión, en mejores precios y servicios para los consumidores.

38. Preliminarmente, es posible inferir por parte de esta Fiscalía que no existiría un riesgo inherente derivado del pago de una tarjeta mediante cuotas comercio. Ello, toda vez que los emisores al momento de otorgar cupo a un tarjetahabiente, lo hacen en función de su perfil de riesgo e ingresos, entre otros factores, lo que supone en último término un análisis de su capacidad de pago. Por esta razón, el riesgo vinculado a una transacción en particular sería, en principio, irrelevante.
39. Adicionalmente, en línea con la jurisprudencia consistente del H. Tribunal, la FNE considera que las cuotas comercio son una funcionalidad cuyo desarrollo debe ser fomentado y puesto a disposición de comercios y clientes, con el objeto de propender hacia la mayor cantidad posible de alternativas de pago disponibles para el consumidor. Por el contrario, es a lo menos discutible la idea de que pueda considerarse como positiva una medida que tienda a limitar las posibilidades de los comercios y tarjetahabientes en el uso de medios de pago y que, más aún, podría inducir a una reducción del uso del pago con tarjetas de crédito³⁶ o a un mayor costo financiero por hacerlo³⁷.
40. Por su parte, un segundo grupo de potenciales efectos expuestos a esta Fiscalía durante la Investigación, derivados de la prohibición de la funcionalidad del adelantamiento de cuotas para los Operadores de Tarjetas de Pago, se vincula a la potencial afectación del mercado de pagos con tarjeta de crédito. Sobre el particular, algunos actores³⁸ señalaron que la prohibición del adelantamiento de cuotas derivaría en un menor uso de la funcionalidad de cuotas comercio, por cuanto para los comercios afiliados dejaría de ser atractivo ofrecer esta funcionalidad a sus clientes al no tener la opción de disponer de los fondos inmediatamente. Como corolario de esta idea, un operador³⁹ señaló que su funcionalidad de cuotas comercio no tendría

³⁶ Véase: Declaración de **[A.13]**.

³⁷ Una comparación de referencia a partir de la información de información pública de la CMF muestra que la tasa de interés que pagaron los tarjetahabientes para operaciones con tarjeta de crédito con plazos menor a 90 días durante los primeros 5 meses de 2024 tuvieron un interés promedio mensual del 2,45%. En contraste, la comisión cobrada por el adelantamiento de cuotas en un operador de pago de una transacción con 3 cuotas comercio tendría un costo de 1,99% para los comercios que solicitan esta modalidad.

³⁸ Véase: Respuesta de **[A.14]**; y nota al pie 36.

³⁹ Respuesta de **[A.15]**.

una preponderancia relevante en sus transacciones, por el hecho de no ofrecer la modalidad de pago de adelantamiento de cuotas. En último término, su no disponibilidad podría derivar en un menor uso de las tarjetas como medio de pago con el subsecuente daño al mercado en su conjunto y a los tarjetahabientes.

41. Sin embargo, también existen actores⁴⁰ que consideran las cuotas comercio y el adelantamiento de cuotas como dos funcionalidades diferenciadas e independientes. Por el mismo motivo, no han ofrecido -incluso antes de la decisión de la CMF- el adelantamiento de cuotas, aun cuando tenían disponible para sus comercios el pago con cuotas comercio.
42. Esto ha sido verificado por este Servicio, pues existen Operadores que tienen niveles similares de uso de cuotas comercio, a pesar de que unos ofrecen adelantamiento de cuotas y otros no.
43. En esa perspectiva, y como ha sido reconocido por este H. Tribunal y la Excm. Corte Suprema, la disponibilidad del servicio de cuotas comercio es un factor de competencia entre Operadores de Tarjetas de Pago y entre PSPs al afiliar comercios, mientras que la funcionalidad de adelantamiento de cuotas aún tiene un desarrollo incipiente y no es claro si comparte esa característica.
44. Sobre este punto, la FNE hace presente que si bien el uso de la funcionalidad de cuotas comercio no tiene una relevancia significativa dentro del universo total de transacciones, pueden existir segmentos de comercios para los que tengan mayor importancia (aquellos con valor promedio de compra más alto o de bienes durables). Al mismo tiempo, sólo un porcentaje menor de las transacciones con cuotas comercios han sido objeto de solicitudes de adelantamiento de cuotas por parte de los comercios, y la prohibición de este servicio para los Operadores de Tarjetas de Pago tendría una entidad acotada e incluso marginal sobre el ecosistema de pagos con tarjeta, en la medida que existen otros mecanismos que permiten a los comercios obtener el financiamiento para sostener los costos que implican para ellos las cuotas comercio.
45. Un tercer potencial efecto expuesto ante esta Fiscalía de la decisión de la CMF consiste en una posible afectación a comercios pequeños y medianos del retail minorista. Al respecto, algunos actores indicaron que podría generarse un eventual

⁴⁰ Véase: Respuesta de [A.16]; y respuesta de [A.17].

daño hacia este tipo de establecimientos comerciales, como consecuencia de un menor uso de las cuotas comercio y de los pagos con tarjeta de crédito en general⁴¹. En su opinión, el escenario de acceso a financiamiento que este tipo de comercios enfrenta contrastaría con el de los grandes comercios, quienes pueden suscribir acuerdos o activar promociones con bancos o instituciones financieras para la venta de sus productos con cuotas sin interés (cuotas emisor) e incluso utilizar sus firmas bancarias relacionadas (retail financiero, por ejemplo) para tales fines, obteniendo una ventaja competitiva sobre el resto de los comercios minoristas.

46. A este respecto, esta Fiscalía considera que el grado de afectación de estos comercios debería ser acotado, en la medida que el servicio de adelantamiento de cuotas puede ser ofrecido por otras entidades distintas de los Operadores de Tarjetas de Pago -sean o no relacionados con ellos- como se describió en la sección anterior.

C. CONCLUSIONES

47. El análisis efectuado por la Fiscalía en estos autos parte de la base de la existencia de una controversia de naturaleza regulatoria sectorial, relativa a si la funcionalidad de adelantamiento de cuotas se encuentra o no comprendida dentro del giro exclusivo de los operadores, o bien, si se trata o no de una actividad necesaria o inherente para su desarrollo, que está pendiente de resolución en sede judicial y que no es materia de este procedimiento no contencioso.
48. Bajo este escenario, se describieron y examinaron las principales implicancias, desde un punto de vista de competencia, expuestas por los distintos agentes económicos en el marco de la investigación llevada adelante por la FNE.
49. En la especie, se reconocieron tres grupos de potenciales efectos en la libre competencia, a saber: (i) una modificación de las condiciones de competencia de la industria bancaria como consecuencia de la prohibición; (ii) una posible afectación del mercado de pagos con tarjeta de crédito bajo la modalidad cuotas comercio; y (iii) la creación de una situación de desventaja competitiva sobre pequeños y medianos comercios.

⁴¹ Véase: Declaración de [A.18]; Respuesta de [A.19]; y declaración de [A.20].

50. Si bien el uso de la funcionalidad de cuotas comercio no tiene una relevancia significativa dentro del universo total de transacciones, es una variable de competencia entre Operadores de Tarjetas y entre PSPs en la afiliación de comercios, como ha sido reconocido por este H. Tribunal y la Excma. Corte Suprema.
51. Al mismo tiempo, sólo un porcentaje menor de las transacciones con cuotas comercio han utilizado el adelantamiento de cuotas por parte de los comercios, con niveles disímiles entre los distintos Operadores, e incluso algunos de ellos no ofrecían este servicio, sin que pueda calificarse su relevancia dado su incipiente desarrollo.
52. Se ha identificado también que el mismo objetivo financiero que buscaba el servicio de adelantamiento de cuotas ofrecido por Transbank y Flow a los comercios ha sido provisto por otras entidades, tanto PSPs con financiamiento propio como por otras entidades financieras mediante acuerdos con Operadores y PSPs., lo que permite mantener la desafiabilidad entre éstos y aquellos comercios que tienen entidades financieras relacionadas
53. En consecuencia, en el evento de que llegase a existir algún efecto negativo para la competencia derivado de la orden de la Comisión para el Mercado Financiero que es materia de esta consulta, tendría una entidad acotada e incluso marginal sobre el ecosistema de pagos con tarjeta.
54. Por todo lo anterior, esta Fiscalía estima que el Oficio Ord. N° 59.888 de la CMF de 10 de mayo de 2024 que ordenó a Transbank S.A. cesar en la prestación del servicio de adelantamiento de cuotas -consistente en ofrecer a los comercios la posibilidad de recibir el monto total de una transacción efectuadas en cuotas comercio en un solo abono inmediato a cambio de una comisión- no tiene el potencial de afectar la libre competencia.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 18 N° 2, 31 y 32 del DL N° 211,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA RESPETUOSAMENTE

PIDO: Tener por evacuado el informe de la Fiscalía Nacional Económica y, en su mérito, por aportados antecedentes a la consulta de autos.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, acompaño bajo confidencialidad los siguientes documentos:

1. Archivo en formato .pdf denominado “Anexo Confidencial FNE Consulta rol NC 534-24 TDLC.pdf”, elaborado por esta Fiscalía, que contiene información utilizada por la FNE para fundamentar lo expuesto en lo principal.
2. Archivo en formato .xlsx denominado “Anexo confidencial NC 534-24 TDLC.xlsx”, elaborado por esta Fiscalía, que contiene la tabla y bases de datos utilizadas por esta Fiscalía para fundamentar lo expuesto en lo principal de esta presentación.
3. Archivo en formato .pdf denominado “Respuesta Oficio Circ. Ord. N°66 (26.04.24) – FNE.pdf” acompañado por Mercado Pago en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 26 de julio de 2024.
4. Archivo en formato .pdf denominado “Carta Respuesta Pagos y Servicios Oficio Ord FNE N°66.pdf” acompañado por BCI Pagos en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 26 de julio de 2024.
5. Archivo en formato .xlsx denominado “Pregunta 3.- Análisis servicios cuotas comercio.xlsx” acompañado por BCI Pagos en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 26 de julio de 2024.
6. Archivo en formato .pdf denominado “Respuesta Oficio N°66 FNE.pdf”, acompañado por Red Global-Banco Estado en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 26 de julio de 2024.
7. Archivo en formato .pdf denominado “Responde Oficio N° 66 FNE Julio 2024 (VF).pdf” acompañado por Santander Get-Net en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 2 de agosto de 2024.
8. Archivo en formato .pdf denominado “Respuesta Oficio Circ. Ord N 66-2024.pdf” acompañado por Transbank en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 2 de agosto de 2024.
9. Archivo en formato .xlsx denominado “Excel adjunto.xlsx” acompañado por Transbank en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 2 de agosto de 2024.
10. Archivo en formato .pdf denominado “Respuesta FNE Oficio 0066-24 firmado.pdf” acompañado por Klap en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 2 de agosto de 2024.
11. Archivo en formato .pdf denominado “Respuesta_carta_FNE_Antecedentes_adelantamiento_cuotas___Oficio_Ord_N°_1_414.pdf” acompañado por Virtual POS en respuesta a Oficio Ord. N°1414, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.

12. Archivo en formato .xlsx denominado "Anexo Virtualpos - Oficio Ord N° 1414.xlsx" acompañado por Virtual POS en respuesta a Oficio Ord. N°1414, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
13. Archivo en formato .pdf denominado "Carta conductora respuesta a Oficio Ord. 1418-2024.pdf" acompañado por Transbank, en respuesta a Oficio Ord. N°1418, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
14. Archivo en formato .xlsx denominado "Anexo ORD_1418-24 _Transbank.xlsx" acompañado por Transbank en respuesta a Oficio Ord. N°1418, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
15. Archivo en formato .pdf denominado "Respuesta FNE Oficio 1416-2024 firmada (28-08-2024).pdf" acompañado por Klap en respuesta a Oficio Ord. N°1416, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
16. Archivo en formato .xlsx denominado "FNE Nro. 1416-24_ISWITCH.xlsx" acompañado por Klap en respuesta a Oficio Ord. N°1416, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
17. Archivo en formato .pdf denominado "Responde Oficio N 1412 FNE Agosto 2024.pdf" acompañado por Santander-GetNet, en respuesta a Oficio Ord. N°1412, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
18. Archivo en formato .xlsx denominado "Oficio FNE 1412-24.xlsx" acompañada por Santander-GetNet en respuesta a Oficio Ord. N°1412, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
19. Archivo en formato .pdf denominado "Respuesta Oficio Ord. N°1417 (28.08.24).pdf" acompañado por Mercado Pago en respuesta a Oficio Ord. N°1417, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
20. Archivo en formato .xlsx denominado "Anexo N°1 Oficio Ord. N°1417 (28.08.24) – FNE.xlsx." acompañado por Mercado Pago en respuesta a Oficio Ord. N°1417, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
21. Archivo en formato .pdf denominado "Complete_with_Docusign_Respuesta_Oficio_FNE_.pdf" acompañado por BCI Pagos en respuesta a Oficio Ord. N°1413, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
22. Archivo en formato .xlsx denominado "Nacional Economica _ Txns cuotas comercios Ene 23 a Jun 24.xlsx" acompañado por BCI Pagos en respuesta a Oficio Ord. N°1413, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.

Respecto de dichos documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso noveno del DL 211 y el acuerdo segundo del Auto Acordado N° 16/2017, solicito al H. Tribunal mantener la confidencialidad decretada mediante Resolución Exenta FNE N° 97,

de fecha 03 de septiembre de 2024, pues contienen información provista por terceros de carácter comercial sensible y estratégica para las personas de quienes emanan y por cuanto su conocimiento por personas ajenas al H. Tribunal o a funcionarios de esta Fiscalía puede perjudicar el desenvolvimiento competitivo de sus titulares, que han aportado información a la investigación llevada a cabo por esta Fiscalía.

Sírvase H. Tribunal: Tenerlos por acompañados bajo confidencialidad.

SEGUNDO OTROSÍ: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N°16/2017, solicito se tengan por acompañadas, con citación, las siguientes versiones públicas preliminares de los documentos ofrecidos como confidenciales por la FNE en el primer otrosí de esta presentación:

1. Archivo en formato .pdf denominado “1. Anexo Confidencial FNE Consulta rol NC 534-24 TDLC_VP.pdf”,
2. Archivo en formato .xlsx denominado “2. Anexo confidencial NC 534-24 TDLC_VP.xlsx”.
3. Archivo en formato .pdf denominado “Respuesta Oficio Circ. Ord. N°66 (26.04.24) – FNE_VP.pdf” acompañado por Mercado Pago en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 26 de julio de 2024.
4. Archivo en formato .pdf denominado “Carta Respuesta Pagos y Servicios Oficio Ord FNE N°66_VP.pdf” acompañado por BCI Pagos en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 26 de julio de 2024.
5. Archivo en formato .xlsx denominado “Pregunta 3.- Análisis servicios cuotas comercio_VP.xlsx” acompañado por BCI Pagos en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 26 de julio de 2024.
6. Archivo en formato .pdf denominado “Respuesta Oficio N°66 FNE_VP.pdf”, acompañado por Red Global-Banco Estado en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 26 de julio de 2024.
7. Archivo en formato .pdf denominado “Responde Oficio N° 66 FNE Julio 2024 (VF)_VP.pdf” acompañado por Santander Get-Net en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 2 de agosto de 2024.
8. Archivo en formato .pdf denominado “Respuesta Oficio Circ. Ord N 66-2024_VP.pdf” acompañado por Transbank en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 2 de agosto de 2024.
9. Archivo en formato .xlsx denominado “Excel adjunto_VP.xlsx” acompañado por Transbank en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 2 de agosto de 2024.

10. Archivo en formato .pdf denominado "Respuesta FNE Oficio 0066-24 firmado_VP.pdf" acompañado por Klap en respuesta a Oficio Circ. Ord. N°66, de 19 de julio de 2024, recibida con fecha 2 de agosto de 2024.
11. Archivo en formato .pdf denominado "Respuesta_carta_FNE_Antecedentes_adelantamiento_cuotas___Oficio_Ord_N°_1414_VP.pdf" acompañado por Virtual POS en respuesta a Oficio Ord. N°1414, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
12. Archivo en formato .xlsx denominado "Anexo Virtualpos - Oficio Ord N° 1414_VP.xlsx" acompañado por Virtual POS en respuesta a Oficio Ord. N°1414, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
13. Archivo en formato .pdf denominado "Carta conductora respuesta a Oficio Ord. 1418-2024_VP.pdf" acompañado por Transbank, en respuesta a Oficio Ord. N°1418, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
14. Archivo en formato .xlsx denominado "Anexo ORD_1418-24 _Transbank_VP.xlsx" acompañado por Transbank en respuesta a Oficio Ord. N°1418, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
15. Archivo en formato .pdf denominado "Respuesta FNE Oficio 1416-2024 firmada (28-08-2024)_VP.pdf" acompañado por Klap en respuesta a Oficio Ord. N°1416, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
16. Archivo en formato .xlsx denominado "FNE Nro. 1416-24_ISWITCH_VP.xlsx" acompañado por Klap en respuesta a Oficio Ord. N°1416, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
17. Archivo en formato .pdf denominado "Responde Oficio N 1412 FNE Agosto 2024_VP.pdf" acompañado por Santander-GetNet, en respuesta a Oficio Ord. N°1412, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
18. Archivo en formato .xlsx denominado "Oficio FNE 1412-24_VP.xlsx" acompañada por Santander-GetNet en respuesta a Oficio Ord. N°1412, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
19. Archivo en formato .pdf denominado "Respuesta Oficio Ord. N°1417 (28.08.24)_VP.pdf" acompañado por Mercado Pago en respuesta a Oficio Ord. N°1417, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
20. Archivo en formato .xlsx denominado "Anexo N°1 Oficio Ord. N°1417 (28.08.24) – FNE_VP.xlsx." acompañado por Mercado Pago en respuesta a Oficio Ord. N°1417, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.
21. Archivo en formato .pdf denominado "Complete_with_Docusign_Respuesta_Oficio_FNE_VP.pdf" acompañado por BCI Pagos en respuesta a Oficio Ord. N°1413, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.

22. Archivo en formato .xlsx denominado “Nacional Economica _ Txns cuotas comercios Ene 23 a Jun 24_VP.xlsx” acompañado por BCI Pagos en respuesta a Oficio Ord. N°1413, de 21 de agosto de 2024, recibida con fecha 28 de agosto de 2024.

Sírvase H. Tribunal: Tenerlos por acompañados, con citación.

TERCER OTROSÍ: Solicito al H. Tribunal tener por acompañada la Resolución Exenta FNE N° 97, de fecha 03 de septiembre de 2024, de carácter público, que declara confidenciales piezas del Expediente Rol N°2772-24 FNE, como del anexo de la presentación que se acompaña en este acto.

Sírvase H. Tribunal: Tenerla por acompañada, con citación.